

**RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUAREZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JUAREZ**

**ANTECEDENTES**

**I. Última reforma electoral en el estado.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.<sup>1</sup>

**II. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**III. Inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Congreso del Estado y la totalidad de los ayuntamientos y sindicaturas.

**IV. Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** En la misma fecha, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral local 2020-2021<sup>2</sup>.

**V. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas.** El veintiuno de octubre del mismo año, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020** del Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad de Género.

acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**VI. Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El treinta y uno de enero del presente año, durante la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de este Instituto, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, se emitieron los Lineamientos de Registro de Candidaturas a los Cargos de Gobernatura, Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021<sup>3</sup>.

**VII. Plataformas Electorales.** El veinte de marzo del presente año, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave **IEE/CE86/2021**, se tuvieron por registradas las plataformas de los partidos políticos y coaliciones objeto de la presente resolución, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la Ley Electoral.

**VIII. Presentación de las solicitudes de registro.** Dentro del período comprendido del ocho al dieciocho de marzo del presente año, se presentaron ante esta Asamblea Municipal, las solicitudes de registro para la elección de integrantes de ayuntamiento, de los partidos políticos y coaliciones, siguientes:

- Coalición “Juntos Haremos Historia en Chihuahua”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua;
- Coalición “Nos une Chihuahua”, integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Partido Movimiento Ciudadano;
- Partido Encuentro Solidario, y
- Redes Sociales Progresistas.

**IX. Revisión de requisitos formales y de elegibilidad.** A partir del diecinueve de marzo siguiente, esta Asamblea Municipal y el órgano central del Instituto Estatal Electoral, realizaron la revisión de las solicitudes de mérito, y demás documentación acompañada,

---

<sup>3</sup> Lineamientos de Registro.

formulándose las prevenciones respectivas los días treinta de marzo y cuatro de abril de los corrientes

**X. Revisión de cumplimiento al principio de paridad de género.** El órgano central de este Instituto, procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de paridad de género, en sus distintas vertientes, y a realizar, en su caso, las prevenciones correspondientes a los partidos políticos y coaliciones mediante acuerdos de treinta y uno de marzo y cuatro de abril de los corrientes.

**XI. Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género.** El nueve de abril del presente año dio inicio la sesión del Consejo Estatal de este Instituto, con el fin de aprobar el dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en las distintas postulaciones del Estado.

Posteriormente, el diez de abril, el Consejo Estatal del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, comunicó a esta Asamblea Municipal el resultado del dictamen antes mencionado, con el fin de contar con los elementos suficientes para la emisión de esta resolución.

**XII. Dictamen sobre el cumplimiento de acciones afirmativas.** En idéntica fecha, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó y comunicó a las Asambleas Municipales de este ente público, el resultado de la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de pueblos y comunidades indígenas determinadas por dicho ente público a través del acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, es atribución de las asambleas municipales el registrar a las candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos y sindicaturas, así como de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, cuando en razón de competencia, tengan a su cargo la elección.

Asimismo, el artículo 106, numeral 5, del mismo ordenamiento, dispone que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán ante la asamblea municipal respectiva.

De lo anterior, se advierte que esta Asamblea Municipal es competente para resolver sobre los registros en trato, por ser relativos al ámbito territorial sobre el que ejerce sus facultades.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y

efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Presentación de la plataforma política.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 1, de la Ley Electoral, los partidos políticos y coaliciones solicitantes, presentaron su Plataforma Electoral y obtuvieron el registro respectivo mediante el acuerdo de clave **IEE/CE86/2021**, emitido por el Consejo Estatal.

**QUINTO. Planillas presentadas.** Las solicitudes de registro en trato, fueron presentadas en esta asamblea municipal, de acuerdo a la conformación de las planillas que obran, por coalición o partido político, en el **Anexo 1**, titulado “*Planillas de Miembros de Ayuntamiento*”, validado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que forma parte integral de la presente.

**SEXTO. Elementos a revisar.** Los requisitos para acceder a las candidaturas que se analizarán en esta resolución se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

- **Requisitos formales:**

- a. Oportunidad.
- b. Evidencia documental.

- **Requisitos sustanciales:**

- a. Paridad de Género
- b. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades Indígenas
- c. Requisitos de elegibilidad

d. Requisitos de elección consecutiva.

**6.1 Requisitos formales.** Conforme a lo establecido en el numeral 14, inciso b) de los Lineamientos de Registro, emitidos por acuerdo de clave **IEE/CE37/2021** del Consejo Estatal, el plazo para solicitar el registro de candidaturas fue el comprendido del ocho al dieciocho de marzo de este año. **IEE/AM037-37/2021**

Asimismo, las personas interesadas debieron acompañar a su solicitud, los datos y documentación establecida en los artículos 111 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos de Registro.

Luego, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que el ejercicio del gobierno municipal estará a cargo de los ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, y estarán integrados por una persona titular de la presidencia, una sindicatura y el número de regidurías que determine el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con sus respectivos suplentes.

A su vez, el artículo 106, numeral 5, de la Ley Electoral, estatuye que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán por planillas conformadas por una persona titular de la presidencia y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente.

En ese sentido, el artículo 17, párrafo tercero, fracción I del Código Municipal del Estado de Chihuahua, prevé que los Ayuntamientos de los Municipios de Chihuahua y Juárez se integran con una Presidenta o Presidente, una Síndica o Sindico y once Regidoras y Regidores electos por el principio de mayoría relativa.

Enseguida, el artículo 17, párrafo tercero, fracción II del Código Municipal del Estado de Chihuahua, prevé que los Ayuntamientos de los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo se integran con una Presidenta o Presidente, una Síndica o Sindico y nueve Regidoras y Regidores electos por el principio de mayoría relativa.

Luego, el artículo 17, párrafo tercero, fracción III del Código Municipal del Estado de Chihuahua, prevé que los Ayuntamientos de los Municipios de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique se integran con una Presidenta o Presidente, una Síndica o Sindico y siete Regidoras y Regidores electos por el principio de mayoría relativa.

Finalmente, el artículo 17, párrafo tercero, fracción IV del Código Municipal del Estado de Chihuahua, prevé que los Ayuntamientos de los Municipios de Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Casas Grandes, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihuirachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza.

**6.2 Requisitos sustanciales.** Para los efectos del presente análisis, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo de la persona interesada, que le permiten contender en el proceso como candidata o candidato, así como para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad y, en su caso, de elección consecutiva.

#### **A. Paridad de género**

En relación con los requisitos que componen el principio de paridad de género, el artículo 106, numeral 5, de la Ley Electoral, establece que las planillas no podrán contener más del cincuenta por ciento de un mismo género de candidaturas propietarias y suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la Presidencia Municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

Asimismo, el artículo 106, numeral 6, establece que, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidaturas a la presidencia municipal deberán ser de un género y treinta y cuatro del género distinto.

Por lo que hace a las candidaturas a sindicaturas, el artículo 106, numeral 7, de la Ley Electoral, establece que las fórmulas respectivas se conformarán con una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. Asimismo, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidaturas a sindicaturas deberán ser de un género, y treinta y cuatro del género distinto.

En este sentido, los artículos 15, 22, 23 y 24 de los Lineamientos de Paridad de Género, disponen que las planillas que se registren para contender por las presidencias municipales y regidurías en los municipios del estado no podrán contener más del 50% de integrantes de un mismo género.

Asimismo, señalan que, si la fórmula de presidencia municipal la encabeza una persona de uno de los géneros, la correspondiente a la posición de la primera regiduría tendrá que ser del género distinto, y la siguiente (segunda regiduría) del otro género, ordenando de manera alternada todas las fórmulas hasta agotar las posiciones de la planilla.

Además, resulta importante precisar que en términos del artículo 20 de los Lineamientos de Paridad de Género, por regla general, en la postulación de fórmulas para candidaturas a miembros de ayuntamiento y sindicaturas, la persona propietaria será del mismo género que la suplente; no obstante, como una medida afirmativa en favor de las personas del género femenino, cuando la persona propietaria sea del género masculino, la suplente podrá ser una persona del género femenino.

Finalmente, con el objetivo de evitar que, en la elección respectiva, a alguno de los géneros les sean asignados los municipios en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de competitividad (alta, media y baja), según se dispone en los numerales 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos de Paridad de Género.

En este sentido, con motivo del cumplimiento del Dictamen de Paridad de Género emitido por la Dirección Jurídica de este Instituto, el Consejo Estatal de dicho ente público determinó lo siguiente en la resolución respectiva:

**La cancelación de las siguientes postulaciones por incumplir el criterio de paridad vertical:**

ELECCIÓN	DEMARCACIÓN	FUERZA POLÍTICA	CARGO	GÉNERO POSTULADO	GÉNERO QUE CORRESPONDÍA
AYUNTAMIENTO	GUADALUPE Y CALVO	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	RP5	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	GUADALUPE Y CALVO	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	RS5	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	GUAZAPARES	MC	RS2	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	GUAZAPARES	MC	RP4	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	GUAZAPARES	MC	RS4	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	GRAN MORELOS	MC	RS4	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	MATACHÍ	MC	RS4	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	ALLENDE	MORENA	RS2	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	LA CRUZ	MORENA	RP4	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	LA CRUZ	MORENA	RS4	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	MAGUARICHI	MORENA	RP4	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	MAGUARICHI	MORENA	RS4	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	MORELOS	MORENA	RP5	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	MORELOS	MORENA	RS5	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	ROSARIO	MORENA	RS4	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	SATEVO	MORENA	RS2	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	SATEVO	MORENA	RS4	MASCULINO	FEMENINO
SINDICATURA	LA CRUZ	MORENA	SS	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	GUACHOCHI	ES	RP4	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	MATACHÍ	ES	RP1	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	MATACHÍ	ES	RP3	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	MATACHÍ	ES	RP5	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	MATACHÍ	ES	RS5	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	CHIHUAHUA	RSP	RS4	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	DELICIAS	RSP	RS6	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	SANTA ISABEL	RSP	RP5	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	SANTA ISABEL	RSP	RS5	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	JUÁREZ	RSP	RP11	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	JUÁREZ	RSP	RS11	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	NUEVO CASAS GRANDES	RSP	RS2	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	NUEVO CASAS GRANDES	RSP	RS4	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	ASENCIÓN	FXM		UNICA POSTULACIÓN	
AYUNTAMIENTO	SANTA ISABEL	FXM	PMS	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	GÓMEZ FARIAS	FXM		UNICA POSTULACIÓN	
AYUNTAMIENTO	GUADALUPE Y CALVO	FXM	RS2	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	RIVA PALACIO	FXM	RP5	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	RIVA PALACIO	FXM	RS5	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	RIVA PALACIO	FXM	RP7	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	RIVA PALACIO	FXM	RS7	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	SAUCILLO	FXM	RS2	MASCULINO	FEMENINO
AYUNTAMIENTO	SAUCILLO	FXM	RP8	MASCULINO	FEMENINO
DIPUTACIÓN	DISTRITO 16	FXM	DMS16	MASCULINO	FEMENINO

**La cancelación de las fórmulas y planillas postuladas por las fuerzas políticas que a continuación se delimitan:**

PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN	DEMARCACIÓN
RSP	Diputación MR	7
RSP	Diputación MR	8
ES	Ayuntamiento	Valle de Zaragoza
FxM	Ayuntamiento	Aldama
FxM	Ayuntamiento	Cuauhtémoc
FxM	Ayuntamiento	Juárez
FxM	Ayuntamiento	López
FxM	Ayuntamiento	Praxedis G. Guerrero
FxM	Ayuntamiento	Santa Bárbara
RSP	Sindicatura	Temósachic
RSP	Sindicatura	Nuevo Casas Grandes

**B. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas.**

A fin de garantizar y hacer efectiva la participación política de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas este instituto implemento un sistema de cuotas como medida afirmativa, por medio del cual se tomaron diversas determinaciones para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En cuanto al tema de medidas afirmativas en materia indígena, se estará a las siguientes disposiciones:

- a) Por lo menos dos postulaciones con su candidatura propietaria y suplente respectiva, en los siguientes municipios: Balleza, Batopilas, Bocoyna, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi.
- b) Por lo menos una postulación con su candidatura propietaria y suplente respectiva, en los siguientes municipios: Camargo, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuiachi, Delicias, El Tule, Galeana, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Juárez, Julimes, Madera, Moris, Namiquipa, San Francisco de Borja y Temósachic.

En el caso de que sean dos postulaciones en el municipio respectivo, al menos una de las fórmulas deberá estar conformada por propietaria y suplente de género femenino, asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con que el 50% de las candidaturas que postulen en aquellos municipios en que se ha establecido la obligación de presentar candidaturas indígenas, sean de un mismo género.

Para el caso de las postulaciones a diputaciones, se requiere la presentación de documento o constancia que acredite que la persona se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, siendo estas, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

- a)** Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que la persona pretenda ser postulada;
- b)** Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o circunscripción indígena por el que pretenda ser postulado; o
- c)** Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

En este sentido, con motivo del cumplimiento del Dictamen de cumplimiento de acciones afirmativas en materia indígena emitido por la Dirección Jurídica de este Instituto, el Consejo Estatal de dicho ente público determinó lo siguiente en la resolución respectiva:

- a)** Toda vez que el PRI no postuló al menos una fórmula de candidaturas que se autoadscriba calificadamente como indígenas en Galeana y solo existen dos postulaciones en dicha demarcación, lo procedente es que, en su momento, el órgano competente para conocer de dicho registro lo niegue.
- b)** Toda vez que el PRI no postuló al menos una fórmula de candidaturas que se autoadscriba calificadamente como indígenas en Guazapares, resultó sorteada la de Regidurías de Mayoría Relativa, Propietaria y Suplente 3 de la planilla de Ayuntamiento y fue cancelada.
- c)** Toda vez que el PRI no postula al menos dos fórmulas de candidaturas que se autoadscriban calificadamente como indígenas en Morelos, resultaron sorteadas las de Regidurías de Mayoría Relativa, Propietaria y Suplente 4 y 5 de la planilla de Ayuntamiento y fueron canceladas.
- d)** En el mismo sentido, la planilla del PRI de Urique no cumplió con suplencia del género femenino de autoadscripción calificada indígena de la Regiduría Propietaria 7, por tanto, se cancela dicha postulación y, en consecuencia, la persona postulada como Suplente toma el lugar como propietaria.
- e)** Toda vez que el PT no postuló al menos una fórmula de candidaturas que se autoadscriba calificadamente como indígenas en San Francisco de Borja, resultó sorteada la de Regidurías de Mayoría Relativa, Propietaria y Suplente 2 de la planilla de Ayuntamiento y fue cancelada.

- f) Toda vez que el PM solo postuló una de las dos fórmulas de candidaturas que se autoadscriban calificadamente como indígenas en Maguarichi, resultó sorteada la de Regidurías de Mayoría Relativa, Propietaria y Suplente 4 de la planilla de Ayuntamiento y fue cancelada.
- g) En el Ayuntamiento de Temósachic debía de presentarse una fórmula que se autoadscriba calificadamente como indígena. Ahora bien, se advirtió que la planilla de Morena en dicha demarcación, si bien contenía 3 postulaciones que se autoadscriben calificadamente como indígena, las mismas no integran fórmulas completas. En consecuencia, a fin de garantizar el derecho fundamental de pueblos y comunidades indígenas de participación política, así como el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas en el acuerdo **IEE/CE69/2020**, el Consejo modificó la conformación de dicha planilla, para quedar integrada como sigue:  
Quien era Regidora Propietaria 3, ahora se enlista como Regidora Propietaria 1; en tanto que quien era Regidor Propietaria 1, ahora se enlista como Regidor Propietario 3.
- h) Toda vez que RSP no postuló al menos dos fórmulas de candidaturas que se autoadscriban calificadamente como indígenas en Guachochi, resultaron sorteadas las de Regidurías de Mayoría Relativa, Propietaria y Suplente 3 y 7 de la planilla de Ayuntamiento y fueron canceladas.
- i) Toda vez que RSP no postuló al menos una fórmula de candidaturas que se autoadscriba calificadamente como indígenas en Juárez, resultó sorteada la de Regidurías de Mayoría Relativa, Propietaria y Suplente 11 de la planilla de Ayuntamiento y fue cancelada.
- j) Toda vez que RSP no postuló al menos una fórmula de candidaturas que se autoadscriba calificadamente como indígenas en Temósachic, resultó sorteada la de Regidurías de Mayoría Relativa, Propietaria y Suplente 2 de la planilla de Ayuntamiento y fue cancelada.
- k) En el mismo sentido, la planilla de FxM de Chihuahua no cumplió con fórmula de autoadscripción calificada indígena de la Regiduría Propietaria 10, por tanto, se canceló dicha postulación y, en consecuencia, la persona postulada como Suplente toma el lugar como propietaria.
- l) Toda vez que FxM no postuló al menos una fórmula de candidaturas que se autoadscriba calificadamente como indígenas en Delicias, resultó sorteada la de

Regidurías de Mayoría Relativa, Propietaria y Suplente 6 de la planilla de Ayuntamiento y fue cancelada.

- m) En el Ayuntamiento de Bocoyna debían de presentarse dos fórmulas que se autoadscriban calificadamente como indígenas. Ahora bien, se advierte que la planilla de ES en dicha demarcación, si bien contenía 3 postulaciones que se autoadscriben calificadamente como indígena, las mismas no integran fórmulas completas. En consecuencia, a fin de garantizar el derecho fundamental de pueblos y comunidades indígenas de participación política, así como el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas en el acuerdo **IEE/CE69/2020**, se modificó la conformación de dicha planilla, para quedar integrada como sigue:

Quien era Regidora Propietaria 6, ahora se enlista como Regidora Propietaria 2 y, en consecuencia, quien era Regidora Propietaria 2, ahora se enlista como Regidora Propietaria 6.

Asimismo, toda vez que restaba una fórmula de candidaturas que se autoadscriba calificadamente como indígenas en Bocoyna, resultó sorteada la de Regidurías de Mayoría Relativa, Propietaria y Suplente 6 de la planilla de Ayuntamiento y fue cancelada.

- n) La planilla de ES de Chihuahua no cumplía con fórmula de autoadcripción calificada indígena de la Regiduría Suplente 11, por tanto, se canceló dicha postulación, a fin de garantizar el derecho fundamental de pueblos y comunidades indígenas de participación política, así como el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas en el acuerdo **IEE/CE69/2020**, dicha fórmula quedó conformada solo por personas indígenas.
- o) Toda vez que MC no postuló al menos una fórmula de candidaturas que se autoadscriba calificadamente como indígenas en El Tule, resultó sorteada la de Regidurías de Mayoría Relativa, Propietaria y Suplente 4 de la planilla de Ayuntamiento y fue cancelada.
- p) En el Ayuntamiento de Uruachi debían de presentarse dos fórmulas que se autoadscriban calificadamente como indígenas. Ahora bien, se advierte que la planilla de MC en dicha demarcación, si bien contenía 5 postulaciones que se autoadscriben calificadamente como indígena, las mismas no integran fórmulas completas. En consecuencia, a fin de garantizar el derecho fundamental de pueblos y comunidades indígenas de participación política, así como el cumplimiento de las

acciones afirmativas implementadas en el acuerdo **IEE/CE69/2020**, se modificó la conformación de dicha planilla, para quedar integrada como sigue:

Quien era Regidora Propietaria 3, ahora se enlista como Regidora Propietaria 1 y, en consecuencia, quien era Regidora Propietaria 1, ahora se enlista como Regidora Propietaria 3; luego, quien era Regidor Suplente 4, ahora se enlista como Regidor Suplente 2, en tanto que quien era Regidor Suplente 2, ahora se enlista como Regidor Suplente 4.

- q) En el Ayuntamiento de Bocoyna debían de presentarse dos fórmulas que se autoadscriban calificadamente como indígenas. Ahora bien, se advierte que la planilla de PVEM en dicha demarcación, contenía dos fórmulas completas del género masculino que se autoadscriben calificadamente como indígenas, por lo que se incumplió el mandato de paridad de género. En consecuencia, resultó sorteada la de Regidurías de Mayoría Relativa, Propietaria y Suplente 4 de la planilla de Ayuntamiento y fue cancelada.
- r) En el Ayuntamiento de Balleza debían de presentarse dos fórmulas que se autoadscriban calificadamente como indígenas. Ahora bien, se advirtió que la planilla de la coalición Juntos Haremos Historia en Chihuahua en dicha demarcación, si bien contenía 7 postulaciones que se autoadscriben calificadamente como indígena, solo una de ellas conforma una fórmula completa. En consecuencia, a fin de garantizar el derecho fundamental de pueblos y comunidades indígenas de participación política, así como el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas en el acuerdo **IEE/CE69/2020**, se modificó la conformación de dicha planilla, para quedar integrada como sigue:  
Quien era Regidora Suplente 7, ahora se enlista como Regidora Suplente 3 y, en consecuencia, quien era Regidora Suplente 3, ahora se enlista como Regidora Suplente 7.
- s) En la planilla de la coalición Juntos Haremos Historia en Chihuahua de Bocoyna no cumplía con fórmula de autoadscripción calificada indígena de la Regiduría Suplente 7, por tanto, se canceló dicha postulación, a fin de garantizar el derecho fundamental de pueblos y comunidades indígenas de participación política, así como el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas en el acuerdo **IEE/CE69/2020**, y asegurar que dicha fórmula se integre en forma exclusiva con personas indígenas.

- t) Toda vez que la coalición Juntos Haremos Historia en Chihuahua no postuló al menos una fórmula completa del mismo género de candidaturas que se autoadscribe calificadamente como indígenas en Cuauhtémoc, se canceló la Regiduría Propietaria 8 que no se autoadscribe calificadamente como indígena, a efecto de tome su lugar la Regidora Suplente 8 que sí lo hace.
- u) Toda vez que la coalición Juntos Haremos Historia en Chihuahua no postuló al menos una fórmula de candidaturas que se autoadscribe calificadamente como indígenas en Cusihuirachi, resultó sorteada la de Regidurías de Mayoría Relativa, Propietaria y Suplente 4 de la planilla de Ayuntamiento y fue cancelada.
- v) Toda vez que la coalición Juntos Haremos Historia en Chihuahua no postula al menos una fórmula de candidaturas que se autoadscribe calificadamente como indígenas en Guerrero, resultó sorteada la de Regidurías de Mayoría Relativa, Propietaria y Suplente 3 de la planilla de Ayuntamiento y fue cancelada.
- w) Toda vez que la coalición Juntos Haremos Historia en Chihuahua no postula al menos una fórmula de candidaturas que se autoadscribe calificadamente como indígenas en Hidalgo del Parral, resultó sorteada la de Regidurías de Mayoría Relativa, Propietaria y Suplente 4 de la planilla de Ayuntamiento y fue cancelada.

**C. Requisitos de elegibilidad.** El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que, para ser electa o electo miembro de un ayuntamiento, se requiere:

- a) Ser ciudadana mexicana, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- d) Ser del estado seglar;
- e) No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor o servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que son elegibles para el cargo de integrantes de ayuntamientos, aquellos ciudadanos y ciudadanas que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de electoras;
- b) No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>4</sup> y
- c) No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>5</sup>
- d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- e) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Asimismo, quienes pretendan reelegirse en los cargos de titular de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura, regidoras o regidores podrán optar por separarse o no de su cargo.

Ahora, si bien es cierto que el artículo 127, fracción VI, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone lo siguiente:

(...)

---

<sup>4</sup> El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

<sup>5</sup> El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

**ARTICULO 127.** *Para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:*

(...)

- VI. *No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico.*

(...)

También es importante referir que el artículo 8, numeral 2, párrafo tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua dispone a la letra:

(...)

**Artículo 8**

(...)

- 2) *En relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva a partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente.*

*En el caso de quienes ocupen los cargos de diputadas o diputados que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.*

***Quienes pretendan reelegirse en el cargo de titular de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura podrán optar por separarse o no de su cargo.***

***Por lo que respecta a quienes ocupen los cargos de regidoras o regidores y pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.***

(...)

En ese sentido, al existir dos disposiciones aparentemente contrarias entre sí, este Instituto Estatal, en busca de favorecer el principio *pro persona*, esto es, la interpretación que más favorezca los derechos de las y los ciudadanos, adoptó lo establecido en el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; criterio que se aplicó en los Lineamientos de Registro aprobados por este Instituto.

**6.3 Requisitos de elección consecutiva.** Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo segundo y 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 44; 126, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 11, numeral 5; y 13, numeral 3, de la Ley Electoral, las y los ciudadanos que actualmente ocupen el cargo de miembro de ayuntamiento o diputado, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

De lo dispuesto en el Título V de los Lineamientos de Registro, se desprenden las normas siguientes:

- a)** Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen un cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
- b)** Aquellas personas que pretendan la reelección al cargo de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, deberán de ser registradas para el municipio que fueron electas previamente.
- c)** Quienes hayan ocupado el cargo de sindicatura o regiduría, podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente como candidata o candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección.
- d)** Las ciudadanas y ciudadanos que hayan ocupado la presidencia municipal de su ayuntamiento no podrán postularse como candidatas o candidatos a una sindicatura o regiduría en el periodo inmediato siguiente.
- e)** Las y los integrantes del ayuntamiento, síndicas y síndicos que tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato siguiente con el cargo de suplentes, pero estos últimos sí podrán participar para el período inmediato como propietarias o propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
- f)** En el caso de planillas a integrantes de ayuntamientos, éstas podrán ser integradas con candidatas o candidatos que participen en elección consecutiva, junto con ciudadanas o ciudadanos que no se coloquen en tal supuesto.
- g)** La postulación y solicitud de registro de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y sindicaturas solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia a que refiriere el párrafo

anterior, se tendrá el veintinueve de febrero de dos mil veinte, como fecha límite para dicho acto.

**SÉPTIMO. Caso concreto.** Con fines ilustrativos se inserta una tabla sobre el resultado de la revisión, que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la normatividad respectiva que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna, el fundamento legal atinente y; en la tercera, los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

La totalidad de las postulaciones presentadas por las fuerzas políticas precisadas en el Antecedente IV de la presente determinación cumplen con los requisitos que se examinan a continuación, con excepción de los precisados en el considerando Octavo del presente.

**7.1 Verificación de requisitos formales**

TABLA A		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
<b>OPORTUNIDAD</b>		
<b>Artículo 109, inciso b)</b>	<b>Artículo 14, inciso b)</b>	<b>Formato Único de Registro de Candidaturas</b>
El plazo establecido en el artículo 109, inciso b), de la Ley Electoral, se ajustó por acuerdo de clave <b>IEE/CE54/2020</b> , estableciendo el comprendido del ocho al dieciocho de marzo del presente año.	El periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, será el comprendido del ocho al dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Estatal de clave <b>IEE/CE37/2021</b> .	De la fecha de presentación de solicitudes, se advierte que el requisito de temporalidad se cumple.
<b>DATOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO</b>		
<b>Artículo 111, numeral 1</b>	<b>Artículo 31</b>	<b>Formato Único de Registro de Candidaturas</b>
a. Nombre y apellido; b. Edad, lugar y fecha de nacimiento; c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d. Clave de la credencial para votar; e. Cargo para el que se le postula, y f. En caso de ser candidata o candidato de coalición deberá	a. El partido político o coalición que postulan a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes; b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Estado, municipio o distrito por el cual se postula;	Se exhibió el número de formatos necesarios, de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante:  a. Coalición que postula a la persona; b. El partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Municipio por el cual se postula;

TABLA A		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
<p>señalar el partido político que lo propuso originalmente.</p> <p>g. Las personas candidatas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y síndicas o síndicos, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección.</p>	<p>e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento);</p> <p>f. Edad, lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral;</p> <p>h. Género al que se autoadscribe y sexo;</p> <p>i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;</p> <p>j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;</p> <p>k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;</p> <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento;</p> <p>m. En su caso, sobrenombre;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la planilla de la candidatura independiente;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiaos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política</p>	<p>e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento);</p> <p>f. Edad, lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral;</p> <p>h. Género al que se autoadscribe y sexo;</p> <p>i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;</p> <p>j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;</p> <p>k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;</p> <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento.</p> <p>m. En su caso, sobrenombre, se acompañan al presente como <b>Anexo 2</b>;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por la coalición;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiaos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando</p>

TABLA A		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
	<p>contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y</p> <p>t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.</p>	<p>el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y</p> <p>t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.</p>
Artículo 111, numeral 2	Artículo 31 y 32	Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas
Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos.	Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos.	De los "FURC" presentados, en el apartado denominado "ESPACIO PARA CANDIDATA (O)", se lee: " <b>manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento</b> "; mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por la persona propietaria y el suplente de cada fórmula que integra la planilla.
Copia de acta de nacimiento	Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año.	El número de copias simples de actas de nacimientos o inscripción de nacimiento de las personas integrantes de la planilla necesarias para la verificación de los requisitos.
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar	Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.	El número de copias simples necesarias de, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de las personas integrantes de la planilla.
Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso	Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable.	No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local.
	Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal.	Se presentaron los formatos de las personas integrantes de la planilla, de Declaración de situación patrimonial y de

TABLA A		
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LINEAMIENTOS DE REGISTRO	DOCUMENTO
		posible conflicto de intereses (RDP); se presentaron las declaraciones fiscales realizadas ante el Sistema de Administración Tributaria y en el caso de las personas que no son sujetos obligados el Formato Único de Registro de Candidaturas, tienen el espacio respectivo marcado.
	Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso.	Cuando resultó aplicable, se presentaron documentos y constancias que acreditan que las personas integrantes de planilla se autoadscriben calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.
	Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro tiene una discapacidad, en su caso.	Se presentaron credenciales y constancias que acreditan que las personas integrantes de la planilla que así lo indicaron, tienen una discapacidad.
	Formato de aceptación de registro impreso e informe de capacidad económica, ambos impresos y con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, del Instituto Nacional Electoral.	Se exhiben los formatos respectivos, generados en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
	Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección.	Con base en lo los archivos de este Instituto, se tienen por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada elección, quienes se postulan en elección consecutiva, cuando dicho requisito resultó aplicable.
	Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección.	Se exhibieron, en el caso de las personas integrantes de la planilla en que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real.

Asimismo, en cada uno de los "FURC" recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de las y los solicitantes, en el sentido de se cumple con todos los requisitos para ser postulados en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno

de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista en los expedientes respectivos prueba alguna en contrario.

**Conclusión.** Las planillas en análisis cumple con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al exhibir la totalidad de Formatos Únicos de Registro de Candidaturas, conforme a la integración de la planilla suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada; salvo las que se analizan en el considerando siguiente.

## 7.2 Verificación de requisitos sustanciales

**a. Paridad de Género.** Las planillas presentadas cumplen con los requisitos de paridad de género en sus distintos criterios, como se desprende de lo determinado por el Consejo Estatal, en el acuerdo emitido el diez de abril pasado, en el que se aprueba el dictamen sobre el cumplimiento de los principios de paridad de género, que forma parte integral del presente.

**b. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas.** En el caso de resultar aplicable, las planillas presentadas cumplen con la integración de una fórmula<sup>6</sup> de personas que se autoadscriban calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, con excepción de los ajustes y cancelaciones de candidaturas ordenadas por el Consejo Estatal de este Instituto cuando las mismas incumplieron las disposiciones contenidas en el acuerdo IEE/CE69/2020.

**c. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.** De la documentación exhibida por las personas interesadas, que fue descrita en la tabla precedente, se advierte que las personas que integran las planillas materia de esta determinación cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la Ley Electoral; en el sentido siguiente:

---

<sup>6</sup> Acuerdo **IEE/CE69/2020** dispone: por lo menos dos postulaciones con su candidatura propietaria y suplente respectiva, en los siguientes municipios: Balleza, Batopilas, Bocoyna, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi. Por lo menos una postulación con su candidatura propietaria y suplente respectiva, en los siguientes municipios: Camargo, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Delicias, El Tule, Galeana, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Juárez, Julimes, Madera, Moris, Namiquipa, San Francisco de Borja y Temósachic.

- a)** Las personas integrantes de la planilla son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidas en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de las nacidas fuera del Estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de ser ciudadano mexicano y chihuahuense,<sup>7</sup> se cumplió cabalmente.
- b)** Tienen la calidad de personas electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electorales.
- c)** Las personas candidatas a los cargos de Presidenta o Presidente Municipal; regidora o regidor propietario y suplente, contarán con dieciocho años cumplidos al día de la elección, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d)** Las personas aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución; como se acredita con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, en términos de lo dispuesto en el numeral 34 de los Lineamientos de Registro.
- e)** Las personas aspirantes presentaron la Declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses y únicamente las personas obligadas ante el Sistema de Administración Tributaria allegaron la Declaración Fiscal.
- f)** Los integrantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- g)** Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno.
- h)** No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando.
- i)** No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral.
- j)** No se cuenta con registro en este organismo público local, respecto a que las personas interesadas sean Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano.

---

<sup>7</sup> La Constitución Política del Estado de Chihuahua señala en su artículo 18, fracción III, en relación a lo dispuesto por el artículo 13, fracción I del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

- k) No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas hayan sido condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; adicionalmente, en su Formato Único de Registro de Candidaturas manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran dentro de los supuestos legales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado, por lo que al ser los anteriores elementos de naturaleza negativa, se tienen por cumplidos, dada la presunción que se genera sobre su veracidad.

**OCTAVO. Incumplimientos y efectos.** De la revisión a las distintas solicitudes de registro, realizadas por el órgano central de este Instituto, se advirtieron algunas inconsistencias que derivaron en la emisión de un primer requerimiento con el fin de que fueran subsanadas.

Asimismo, con posterioridad a la respuesta otorgada a la primera de las prevenciones, se realizó un segundo requerimiento, en aras de maximizar el derecho de postulación de los partidos políticos y coaliciones.

### **8.1. Efectos de los incumplimientos detectados**

La solicitud de registro de candidatas y candidatos debe satisfacer las exigencias descritas en el marco jurídico antes asentado en la presente resolución, que se enmarcan en condiciones de forma, elegibilidad, cuota indígena y paridad de género; mismas que atendiendo a su naturaleza y finalidad permiten prever los efectos generados ante su eventual inobservancia.

En ese orden de ideas, por lo que toca a la elección de integrantes de ayuntamiento, la satisfacción de los requisitos que incumben a las calidades de cada persona postulada, en principio, debe incidir en la postulación particular, al no existir fundamento jurídico ni lógico, que admita servir de base para considerar, que la falta de cumplimiento de alguno o algunos requisitos por parte de un candidato afecta a los demás candidatos postulados en la planilla, razón por la que debe entenderse que las irregularidades o las omisiones encontradas respecto de la persona de un candidato, al grado de que genere la ineficacia de su postulación, no resultan extensibles a los demás candidato o candidatas, por lo que, en su

caso, la negativa del registro habría de referirse exclusivamente a la postulación individual de que se trate y, en consecuencia, en el evento de que una fórmula no cuente con la totalidad de sus integrantes, se estará a lo siguiente:

1. Si solo prosperó la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y suplencia quedará vacante; y
2. En el evento de que solo prosperará la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, por lo que la suplencia respectiva quedará vacante.

Situación distinta acontece cuando las irregularidades u omisiones de la solicitud de registro tengan que ver, no con la persona del candidato, sino con las exigencias legales que la solicitud debe colmar y que corresponden al partido político o coalición que hace la propuesta de candidaturas, así como en lo relativo al cumplimiento de los principios de paridad de género o cuota indígena cuando incidan en la totalidad de las candidaturas; en tales supuestos, las irregularidades afectarían a la planilla completa de candidatos, ante la falta de elementos para tener por legalmente hecha la postulación partidaria.

Asimismo, la existencia de irregularidades en alguna de las postulaciones afectaría a la planilla en su totalidad, en el evento de que genere la ineficacia de postulación en alguna de las fórmulas completas (propietario y suplente) que la integran, toda vez que al tenor de lo previsto en el artículo 106, numeral 5, de la Ley Electoral, las candidaturas a integrantes de ayuntamiento se registrarán por planillas integradas por una persona presidenta municipal y el número de regidurías que determina el Código Municipal por cada Ayuntamiento de esta entidad federativa; de manera que en principio no resultaría procedente registrar una planilla con un número menor de regidurías de mayoría relativa.

Resulta orientador a lo antes expuesto, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis<sup>8</sup> de rubro y contenido siguientes:

**INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES).** La solicitud de registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos que se presente ante los comités municipales electorales, sólo debe satisfacer las exigencias previstas en los artículos 100, 102 y 103 de la Ley de Instituciones Políticas

---

<sup>8</sup> Tesis de clave X/2003.

y Procedimientos Electorales de Coahuila, y constatar que cada uno de los candidatos propuestos satisfaga los requisitos exigidos en el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila. La satisfacción de los requisitos aludidos deben ser referidos a cada candidato, pues no existe fundamento jurídico ni lógico que admita servir de base para considerar que la falta de cumplimiento de alguno o algunos requisitos por parte de uno de los candidatos afecta a los demás, razón por la cual debe entenderse, que las irregularidades o las omisiones que se encuentren respecto de la persona de un candidato, al grado que genere la ineficacia de su postulación, no puede extenderse indiscriminadamente a los demás candidatos, por lo que, en su caso, en principio, la negativa del registro debe referirse exclusivamente al candidato de que se trate.

No obstante, esta Asamblea Municipal estima que, conforme a una interpretación *pro persona* de la norma, no es procedente negar el registro de la totalidad de la planilla, en términos de lo previsto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a lo establecido en la **Jurisprudencia 17/2018<sup>9</sup>** de rubro: **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**; de la que se desprende que, aunque los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación legal de postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.

En ese sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, esta autoridad electoral se encuentra facultada para implementar medidas que permitan asegurarlo.

Por tanto, en caso de que alguna de las planillas incompletas resulte triunfadora, los espacios correspondientes a las candidaturas canceladas serán distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, asegurando

---

<sup>9</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

el cumplimiento de los principios de paridad de género y de la acción afirmativa indígena que corresponda al municipio de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente y se aprueba la solicitud de registro de candidatas y candidatos a integrantes de ayuntamiento del municipio de JUAREZ presentada por las fuerzas políticas precisadas en el **Anexo 1**.

**SEGUNDO.** Se autoriza a las candidatas y los candidatos, el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, así como en la boleta electoral correspondiente, en los casos señalados en el **Anexo 2** de la presente.

**TERCERO.** Se niega el registro a las y los candidatos enunciados en el **Considerando Octavo**, por las razones expuestas en el mismo.

**CUARTO.** Comuníquese de inmediato la presente resolución al Consejo Estatal de este Instituto, para los efectos legales conducentes, y su inscripción en el libro de registro de candidaturas.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y realícese, en su caso, por la Coalición o los partidos políticos integrantes, lo necesario para dar de alta el registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro.

**SEXTO.** Los presentes registros se otorgan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

**SÉPTIMO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidatas y candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO.** Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de esta Asamblea y notifíquese en términos de Ley.

Así lo Resolvió la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral con clave de acuerdo **IEE/AM037/037/2021**, por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Cecilia Sarabia Ríos y las y los consejeros electorales: Gabriela Hernández de la Torre; Arturo Armendáriz Domínguez; Deydra Karina Salas Vargas; Héctor Ramón Molinar Catalán; Mayra González Castillo Rodolfo Rubio Salas; en la Sesión Especial de Registro de Candidatas y Candidatos a de la Asamblea de Juárez del Diez de Abril de dos mil Veintiuno, firmando para constancia la Consejera Presidenta y el Secretario de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**

---

**CECILIA SARABIA RIOS**  
Consejera presidenta

---

**ALVAR GUADALUPE LOPEZ  
BOJORQUEZ**  
Secretario

En la ciudad de Juárez, Chihuahua a Doce de Abril del Dos Mil Veintiuno el suscrito secretario de la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente Resolución, fue aprobada por la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las consejeras y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Registro de el Diez de Abril del Dos Mil Veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en el artículo 14, numeral II del Reglamento de Oficialía Electoral, por el que se habilita con fe pública al suscrito

**ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ**  
Secretario de la Asamblea  
Municipal de Juárez

**CONSTANCIA-** Publicado el Trece de Abril del Dos Mil Veintiuno, a las Diez horas, en los estrados de la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 336 numeral 2 y 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ**  
Secretario de la Asamblea  
Municipal de Juárez

# ANEXO 1

Distrito	PP/COA	DIPUTADO		Género
		Cargo	Nombre	
02 JUAREZ	PAN	DMP	ULISES ENRIQUE PACHECO RODRIGUEZ	M
02 JUAREZ	PAN	DMS	EFRAIN ALEJANDRO BARRAGAN FALCON	M
03 JUAREZ	PAN	DMP	ROSA MARIA ITZEL CASTILLO RIVAS	F
03 JUAREZ	PAN	DMS	ESTHER MICHELLE SILERIO GONZALEZ	F
04 JUAREZ	PAN	DMP	GABRIEL ANGEL GARCIA CANTU	M
04 JUAREZ	PAN	DMS	LEHI MADERO MEDRANO	M
05 JUAREZ	PAN	DMP	MARISELA TERRAZAS MUÑOZ	F
05 JUAREZ	PAN	DMS	ALEJANDRA TORRES RAMOS	F
06 JUAREZ	PAN	DMP	CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS	M
06 JUAREZ	PAN	DMS	ENRIQUE ALFONSO GARDUÑO FLORES	M
07 JUAREZ	PAN	DMP	SANDRA LUZ SIMENTAL AGUILAR	F
07 JUAREZ	PAN	DMS	ELVIA VILLEGAS CARMONA	F
02 JUAREZ	PRI	DMP	ALBERTO REYES ROJAS	M
02 JUAREZ	PRI	DMS	ALBERTO AGUILAR GONZALES	M
03 JUAREZ	PRI	DMP	GLORIA VIVIANA JUAREZ FIERRO	F
03 JUAREZ	PRI	DMS	MARCELA ALEJANDRA ALVAREZ IBARRA	F
04 JUAREZ	PRI	DMP	ERIKA VIANEY MARMOLEJO OROZCO	F
04 JUAREZ	PRI	DMS	YESSICA ROBLES GARCIA	F
05 JUAREZ	PRI	DMP	JORGE ARTURO ACOSTA FAVELA	M
05 JUAREZ	PRI	DMS	JOSE MANUEL RODRIGUEZ VILLA	M
06 JUAREZ	PRI	DMP	ISELA ALDONZA GONZALEZ AMADOR	F
06 JUAREZ	PRI	DMS	MIRZA ANHELO PANES FAVELA	F
07 JUAREZ	PRI	DMP	EMMA IDALIA DIAZ GUTIERREZ	F
07 JUAREZ	PRI	DMS	JOVANNA ANGELICA HIDALGO GONZALEZ	F
08 JUAREZ	PRI	DMP	EVER ROLANDO RAMOS FIERRO	M
08 JUAREZ	PRI	DMS	ABRAHAM ERVEY SANSORES DE LEON	M
09 JUAREZ	PRI	DMP	GLORIA PORRAS VALLES	F
09 JUAREZ	PRI	DMS	FABIOLA PITA REYES	F
10 JUAREZ	PRI	DMP	GERARDO ALBERTO FIERRO GARCIA	M
10 JUAREZ	PRI	DMS	JORGE ARMANDO MELENDEZ DE LA TORRE	M
02 JUAREZ	PRD	DMP	CESAR HUMBERTO NEAVE VALENZUELA	M
02 JUAREZ	PRD	DMS	PEDRO UGALDE SANDOVAL	M

## ANEXO 1

03 JUAREZ	PRD	DMP	MARIA ESTHER GARCIA CASTILLO	F
03 JUAREZ	PRD	DMS	JAZMIN LIZETH PACHECO GONZALEZ	F
04 JUAREZ	PRD	DMP	BEATRIZ ELENA PEÑA MARTINEZ	F
04 JUAREZ	PRD	DMS	MARTHA ERIKA HERNANDEZ RIOS	F
05 JUAREZ	PRD	DMP	CECILIA LUCIA HERRERA CHAVEZ	F
05 JUAREZ	PRD	DMS	LILIA PATRICIA REYES ADAME	F
06 JUAREZ	PRD	DMP	ROBERTO RUIZ ESPARZA	M
06 JUAREZ	PRD	DMS	SERGIO DOZAL PEREZ	M
07 JUAREZ	PRD	DMP	ADRIANA PATRICIA BELTRAN GARCIA	F
07 JUAREZ	PRD	DMS	MARLEN PEREZ ALEMAN	F
02 JUAREZ	PT	DMP	SANDRA PATRICIA CHACON BUSTILLOS	F
02 JUAREZ	PT	DMS	ALICIA JUAREZ JARAMILLO	F
03 JUAREZ	PT	DMP	SAMANTHA MAGALLANES MORA	F
03 JUAREZ	PT	DMS	BERTHA ALICIA HERNANDEZ DIAZ	F
04 JUAREZ	PT	DMP	HILDA PATRICIA LUJAN VAZQUEZ	F
04 JUAREZ	PT	DMS	RUBI DALILA MORENO PEÑA	F
07 JUAREZ	PT	DMP	JOSE UBALDO SOLIS	M
07 JUAREZ	PT	DMS	VLADIMIR ILICH DELGADO CAMPOS	M
10 JUAREZ	PT	DMP	GABRIELA ESPARZA CARDONA	F
10 JUAREZ	PT	DMS	JULIA ROSA REY MEDINA	F
02 JUAREZ	PM	DMP	LETICIA ORTEGA MAYNEZ	F
02 JUAREZ	PM	DMS	LOURDES SOLEDAD RETA VARGAS	F
03 JUAREZ	PM	DMP	OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES	M
03 JUAREZ	PM	DMS	LUIS MARIO BAEZA CANO	M
04 JUAREZ	PM	DMP	ROSANA DIAZ REYES	F
04 JUAREZ	PM	DMS	DANIA OCHOA GALINDO	F
05 JUAREZ	PM	DMP	BENJAMIN CARRERA CHAVEZ	M
05 JUAREZ	PM	DMS	JOSE CUAUHEMOC CERVANTES ACEVES	M
07 JUAREZ	PM	DMP	GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON	M
07 JUAREZ	PM	DMS	ROMAN ALCANTAR ALVIDREZ	M
08 JUAREZ	PM	DMP	EDIN CUAUHEMOC ESTRADA SOTELO	M
08 JUAREZ	PM	DMS	RAMON ABRAHAM GOMEZ ARZAGA	M
09 JUAREZ	PM	DMP	MAGDALENA RENTERIA PEREZ	F
09 JUAREZ	PM	DMS	VERONICA MAYELA MELENDEZ ESCOBEDO	F

## ANEXO 1

10 JUAREZ	PM	DMP	MARIA ANTONIETA PEREZ REYES	F
10 JUAREZ	PM	DMS	KARINA VILLEGAS AGUILAR	F
02 JUAREZ	NACH	DMP	VICTOR ANDRES DELGADO CALDERON	M
02 JUAREZ	NACH	DMS	FERNANDO MOROYOQUI VEGA	M
04 JUAREZ	NACH	DMP	ISIS YARENI OROZCO BERNAL	F
04 JUAREZ	NACH	DMS	KIMBERLY RIOS PRIETO	F
05 JUAREZ	NACH	DMP	LUIS RAUL CARRASCO LOPEZ	M
05 JUAREZ	NACH	DMS	JAIME DALADIER MARTINEZ CHAVEZ	M
07 JUAREZ	NACH	DMP	ALBA CRISTINA MEDINA ARANDA	F
07 JUAREZ	NACH	DMS	LILIAN ROCIO COVARRUBIAS RODRIGUEZ	F
09 JUAREZ	NACH	DMP	SANDRA MARIA ANTONIETA DUARTE SANCHEZ	F
09 JUAREZ	NACH	DMS	MARIA DRINA ORTIZ CORONA	F
10 JUAREZ	NACH	DMP	ELIAN ALARCON GUTIERREZ	F
10 JUAREZ	NACH	DMS	SOFIA NEREIDA VEGA PEREZ	F
02 JUAREZ	RSP	DMP	LEY MARA SAN LUIS RAMIREZ	F
02 JUAREZ	RSP	DMS	ROCIO PRISCILA TORRES FRAYRE	F
04 JUAREZ	RSP	DMP	VICTOR ALFREDO TENORIO ENRIQUEZ	M
04 JUAREZ	RSP	DMS	AARON FERNANDO GONZALEZ VILLARREAL	M
05 JUAREZ	RSP	DMP	LLUVIA ESTHER LUNA NEVAREZ	F
05 JUAREZ	RSP	DMS	PERLA GARCIA CASTRO	F
06 JUAREZ	RSP	DMP	DEBORAH ALVAREZ FERNANDEZ	F
06 JUAREZ	RSP	DMS	MARIO ALBERTO BACA GARCIA	F
09 JUAREZ	RSP	DMP	ZULAY ALAID ABBUD ESPARZA	F
09 JUAREZ	RSP	DMS	NORMA ANGELICA LEON PORTILLO	F
10 JUAREZ	RSP	DMP	ANABEL CARRILLO AMARO	F
10 JUAREZ	RSP	DMS	EDITH ELENA AVIZPE CERVANTES	F
02 JUAREZ	FxM	DMP	JAIME FLORES AGUIRRE	M
02 JUAREZ	FxM	DMS	JUAN CARLOS FRAYRE MEDINA	M
03 JUAREZ	FxM	DMP	MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA	F
03 JUAREZ	FxM	DMS	GUADALUPE MARTINEZ HERRERA	F
04 JUAREZ	FxM	DMP	AARON GALLEGOS VIGIL	M
04 JUAREZ	FxM	DMS	IVAN AGUILAR VILLEGAS	M
05 JUAREZ	FxM	DMP	SANDRA ROSARIO PEREA RODRIGUEZ	F
05 JUAREZ	FxM	DMS	MONICA LETICIA HERNANDEZ NEVAREZ	F

## ANEXO 1

06 JUAREZ	FxM	DMP	ANA LILIA MARQUEZ GARIBAY	F
06 JUAREZ	FxM	DMS	MICHELLE GUADALUPE VELA SALDIVAR	F
07 JUAREZ	FxM	DMP	JORGE TALAMANTES LOPEZ	M
07 JUAREZ	FxM	DMS	CLAUDIA YUTZIL FLORES HOLGUIN	F
08 JUAREZ	FxM	DMP	EDGAR JESUS VALENZUELA ENRIQUEZ	M
08 JUAREZ	FxM	DMS	FRANCISCO JAVIER BRENES ISIDRO	M
09 JUAREZ	FxM	DMP	MARTHA AURORA HERNANDEZ CISNEROS	F
09 JUAREZ	FxM	DMS	ALMA GLORIA FLORES HOLGUIN	F
10 JUAREZ	FxM	DMP	JORGE ARMANDO MIRANDA CORRAL	M
10 JUAREZ	FxM	DMS	EVA ROCIO SAENZ CARRILLO	F
02 JUAREZ	ES	DMP	JAVIER HEREDIA ALVARADO	M
02 JUAREZ	ES	DMS	MANUEL AYALA GRANADOS	M
03 JUAREZ	ES	DMP	DAVID EDUARDO PEREZ RODULFO	M
03 JUAREZ	ES	DMS	MOISES HERNANDEZ HOLGUIN	M
04 JUAREZ	ES	DMP	JULIETA CASTILLO CARREON	F
04 JUAREZ	ES	DMS	VIVIANA FLORES HERNANDEZ	F
05 JUAREZ	ES	DMP	GRACIELA SOLIS CHAVEZ	F
05 JUAREZ	ES	DMS	ELIZABETH TROITIÑO LOPEZ	F
06 JUAREZ	ES	DMS	JOANA GABRIELA RAMIREZ VARGAS	F
07 JUAREZ	ES	DMP	GRISELDA ESTHER SOSA BELTRAN	F
07 JUAREZ	ES	DMS	PATRICIA BUSTAMANTE AGUERO	F
08 JUAREZ	ES	DMP	HUGO ARMANDO ESPARZA LEYVA	M
08 JUAREZ	ES	DMS	SAMUEL ACEBEDO CASTAÑEDA	M
09 JUAREZ	ES	DMP	CLAUDIA IRENE LOPEZ MARQUEZ	F
09 JUAREZ	ES	DMS	ESMERALDA AYERIN REYNOSO PLASENCIA	F
10 JUAREZ	ES	DMP	MIGUEL ANGEL CAMPOS PIÑON	M
10 JUAREZ	ES	DMS	MARIO RUIZ FERNANDEZ	M
02 JUAREZ	MC	DMP	ADA MARIA BURCIAGA HERRERA	F
02 JUAREZ	MC	DMS	GUADALUPE LUCERO ESTRADA MORA	F
03 JUAREZ	MC	DMP	YASMIN GONZALEZ MORENO	F
03 JUAREZ	MC	DMS	ROSA ISELA MORA BUSTILLOS	F
04 JUAREZ	MC	DMS	ARIADNE SERRANO RIOS	F
05 JUAREZ	MC	DMP	FRANCISCO ROBERTO BRIBIASCAS MEDRANO	M
05 JUAREZ	MC	DMS	MARIANA IDALY ARCOS RODRIGUEZ	F

## ANEXO 1

06 JUAREZ	MC	DMS	MARCO ANTONIO DE LA TORRE HERRERA	M
07 JUAREZ	MC	DMP	MIGUEL ANGEL MALDONADO MIRANDA	M
07 JUAREZ	MC	DMS	ISIDRO LOZANO BACA	M
08 JUAREZ	MC	DMP	HILDA ANGELICA FALLINER SILVA	F
08 JUAREZ	MC	DMS	TERESA SOTO LEMUS	F
09 JUAREZ	MC	DMP	SELMA MICHELLE LOPEZ RIVERA	F
09 JUAREZ	MC	DMS	ROSA ELENA RIVAS REZA	F
10 JUAREZ	MC	DMP	MARIA DEL ROSARIO VALADEZ ARANDA	F
10 JUAREZ	MC	DMS	IMELDA SAENZ CARAVEO	F
02 JUAREZ	PVEM	DMP	ESMERALDA SANDOVAL BUSTAMANTE	F
02 JUAREZ	PVEM	DMS	MONICA AVILA GONZALEZ	F
03 JUAREZ	PVEM	DMP	JOSE MANUEL SILVA RODRIGUEZ	M
03 JUAREZ	PVEM	DMS	LUIS CARLOS LOPEZ ROMERO	M
08 JUAREZ	PAN-PRD	DMP	LAURA MONICA MARIN FRANCO	F
08 JUAREZ	PAN-PRD	DMS	SHEYLA ACOSTA MANCHA	F
09 JUAREZ	PAN-PRD	DMP	FLOR KARINA CUEVAS VASQUEZ	F
09 JUAREZ	PAN-PRD	DMS	MARIA TERESA LIRA ROJO	F
10 JUAREZ	PAN-PRD	DMP	HECTOR HERNANDEZ GARCIA	M
10 JUAREZ	PAN-PRD	DMS	MAYELA ALEJANDRA JUAREZ HERNANDEZ	F